



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
 TURBACO BOLÍVAR

Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2017-00427-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasó al Despacho el expediente de la referencia, contentivo de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por INVÓN NÁJERA GUERRERO y EDWIN NÁJERA GUERRERO, en contra de LUIS FELIPE POSSO CARO y JORGE LORA CASTILLO, en donde se encuentran pendiente resolver memoriales que anteceden. Provea. Turbaco (Bol), 11 de julio de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
 once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de la referencia, observa la suscrita que se encuentran pendiente solicitudes de fijar fecha de remate y además informe presentado por la secuestre, quién pone de presente situación que acaeció respecto del inmueble, de personas que afirman estar en posesión del mismo desde hace 12 años, por lo que pide se requiera a esas personas y a su apoderado judicial, para que retiren del mismo.

Respecto de la fijación de fecha de remate, no se avizora en el expediente que se hubiere realizado el avalúo del inmueble, ni auto de aprobación, por lo que hasta tanto no se efectúe tal carga procesal, no es viable fijar fecha de audiencia. En ese sentido, se ordenará requerir a la parte demandante para que proceda de conformidad en aras de acceder a lo solicitado.

En cuanto al informe presentado por la secuestre, encuentra el despacho que a través del ejercicio pleno de sus deberes y facultades como secuestre, fue presentada querella policiva en aras de evitar posibles alteraciones sobre la administración del inmueble, siendo este el mecanismo idóneo para solventar tal situación, por lo que no es competencia de esta autoridad judicial realizar requerimiento s a que alude y que pretende, por lo que no se accederá a ello. En su lugar, se le requerirá para que presente informe de su gestión en el ejercicio de su cargo. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a las partes demandante y demandada, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la carga procesal contenida en el numeral 1° del artículo 444 del C.G.P., de presentar el avalúo del inmueble.

SEGUNDO: NIÉGUESE la petición de requerimiento presentada por la secuestre en su escrito de fecha 24 de agosto de 2022, por las razones antes expuestas.

TERCERO: REQUIÉRASE a la secuestre designada Margarita Castro, para que rinda informa de su gestión y la administración del inmueble que le fue asignado para su custodia con F.M.I. No. 060-10306.

CUARTO: Exhórtese a las partes al interior de este proceso y demás intervinientes, a que, en adelante, se le dé cumplimiento al inciso primero del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, de remitir los memoriales de forma simultanea a todas las partes, salvo las excepciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:
 Lina Paola Ávila Tinoco
 Juez
 Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1353207a22b4a6e4b93233af0911261013a688d7404738fe6afef882cccb93**

Documento generado en 11/07/2023 05:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>